

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR COMERCIAL TORO Y NEGRONI LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-183-2022

Santiago, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-183-2022**

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-183-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-183-2022, en contra de Comercial Toro y Negroni Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Toro y Negroni”), titular del establecimiento “Comercial Toro y Negroni” (en adelante, “el establecimiento”).



2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 6 de septiembre de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Memorándum N° 41.378/2022, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE TORO Y NEGRONI, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

5. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

6. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”

7. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).¹

8. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Vinos Terra Maule presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

¹ Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



9. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de aprobación.

10. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Toro y Negroni, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Toro y Negroni, con fecha 22 de septiembre de 2022.

II. **PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales

1. **Descripción de los efectos negativos:** Se deberá adjuntar un **informe técnico** que identifique los posibles efectos generados sobre los elementos del medio ambiente involucrados (agua, aire, suelo), señalar los riesgos potenciales, e indicar si finalmente estos se concretaron o no.

2. **Análisis de efectos:** En caso de que la descripción de efectos requiera insumos o análisis de laboratorio, estos **deben ser incorporados en la propuesta de programa de cumplimiento**, o bien comprometiendo su envío en un plazo razonable. A modo de ejemplo, para el cargo N° 1, el titular reconoce un inadecuado acondicionamiento del Ril, previo a su uso en riego en suelos agrícolas. En este caso, el análisis de efectos debe versar sobre las consecuencias que dicha circunstancia pudo ocasionar en los suelos regados, aguas superficiales y subterráneas, emisión de olores, entre otros, y sobre cada componente ambiental que interactúe con el Ril dispuesto.

3. **Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** En caso de que se establezca la potencialidad y/o concreción de efectos, el titular deberá proponer medidas para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos, en caso de no ser posible su eliminación.²

4. **Acciones o medidas propuestas:** Deben consistir en **medidas concretas y directas a ejecutar por parte del titular**, con el objeto de retornar al cumplimiento y/o eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos. En este sentido, las acciones

² Conforme a lo señalado en la Guía, página 11.



propuestas no deben consistir en la contratación de empresas externas que efectúen determinados servicios, sin perjuicio que esto pueda señalarse en la forma de implementación de la misma acción.

5. **Acciones ejecutadas:** Para este tipo de acciones, el titular deberá **remitir información, como anexo a la presentación del programa, que acredite su implementación y características**, con el objeto de verificar si se trata de una acción ya ejecutada, y si su implementación corresponde a lo evaluado ambientalmente. Ello sin perjuicio de los medios de verificación propuestos para dichas acciones, que deberán ser remitidos en los reportes asociados a la ejecución del programa.

6. **Programa de monitoreo:** En cuanto al cumplimiento de las obligaciones sobre registro de aplicación de carga orgánica al suelo; monitoreo de calidad de Riles; monitoreo de calidad de aguas subterráneas; y monitoreo de suelo, deberá incorporar acciones que tengan por objeto la realización de los monitoreos respectivos, con la frecuencia establecida en la RCA, por laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), y remitir medios de verificación que den cuenta de los resultados y su respectiva carga mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA.

7. **Plan de seguimiento y cronograma:** Se deberá adecuar el plan de seguimiento y cronograma conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución, según corresponda.

B. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

8. **Descripción de los efectos:** Deberá complementar el análisis de efectos generados por las infracciones, para todos los cargos, mediante la **incorporación de un estudio o informe** que considere al menos los siguientes aspectos, conforme al componente ambiental involucrado:

a. **Aire:** Análisis de efectos asociados a olores molestos, debido a la disposición de Riles con posible exceso de carga orgánica, especialmente en periodo estival y de mayor disposición, e identificar eventuales receptores cercanos, y si estos pudieron verse afectados.

b. **Suelo:** Análisis de efectos en el suelo, producto de la disposición de Riles sin tratamiento y/o tratados en forma deficiente, en un sector que no cuenta con plantación de eucaliptus, y con posible exceso de carga orgánica por sobre lo establecido en guías de referencia y/o estipulado en la RCA. Considerar aquellos efectos relacionados con eventuales aumentos de cloruros, carga orgánica, sólidos suspendidos, pH y otros compuestos que puedan afectarlo. En este sentido, deberá al menos incorporar dos análisis de suelo, efectuados mediante una ETFA, en dos puntos distintos; uno en suelo con disposición habitual de Riles, y otros sin disposición habitual de Riles.

c. **Aguas subterráneas:** Debe establecer el alcance y magnitud de eventuales efectos sobre estas, incluyendo análisis hidrogeológico para



verificar pozos de abastecimiento próximos a los suelos regados, así como la velocidad de percolación.

d. **Aguas superficiales:** Debe identificar los cursos de agua superficiales cercanos, y la probabilidad de escurrimientos de aguas de riego hacia dichos cursos, e incluir en su análisis los usos antrópicos (consumo humano o industrial) de dichos cursos aguas abajo.

9. **Forma de eliminar los efectos, o contenerlos y reducirlos:** En base al análisis de efectos y los resultados de los muestreos, **deberá determinar si corresponde proponer medidas para eliminar los efectos señalados.** En caso de que estos no puedan ser eliminados, deberá justificarlo, e indicar la forma de contenerlos y reducirlos. En cualquiera de los dos casos, deberá proponer acciones idóneas para su eliminación, o contención y reducción.

C. **Plan de acciones y metas para cumplir la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados**

i. **Cargo 1³**

10. **Metas:** deberá indicar **metas más específicas**, asociadas a cada uno de los sub hechos que constituyen la infracción (por ejemplo, conforme a lo indicado en el sub hecho d), la meta asociada puede corresponder al *“correcto funcionamiento del sistema de aireación”*).

11. **Acción N° 1** (*“Incorporación de Filtro Rotatorio, para mejorar la etapa de filtración, separando los sólidos más gruesos presentes en el RIL, previo al filtro tamiz”*): Por tratarse de una acción ejecutada, deberá remitir, como anexo a la propuesta de programa de cumplimiento, aquella **documentación o medios que den cuenta de su efectiva implementación y operación**, tal como se indicó en la observación general N° 5.

12. **Acción N° 4** (*“Implementar un procedimiento de operación, para el blanqueado. Este incluirá a parte de las actividades de inspección, establecimiento de encargados, responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo procedimiento”*):

a. **Forma de implementación:** Deberá agregar a lo indicado, la forma de cumplir la obligación en específico, señalando aspectos relevantes como

³ *“Operación deficiente del sistema de tratamiento de Riles, lo que se determina a partir de los siguientes hechos: a) El agua con clorito de sodio, para blanqueamiento de frutas, no es reposada durante 30 días, no se aplica una sustancia decoloradora en forma previa a su envío a las siguientes etapas del tratamiento; b) El sistema de separación sólido-líquido no es utilizado, y las cámaras de filtración y decantación se encuentran funcionando por sobre su capacidad, observándose la presencia de sólidos flotando; c) El sistema de neutralización no se encuentra en funcionamiento, y solo cuenta con un estanque de 500 litros para preparar la solución, en vez de dos; y d) El sistema de aireación no se encuentra en funcionamiento.”*



la capacidad real de dar cumplimiento al reposo por 30 días, o la aplicación de sustancia de clorador, cuando corresponda.

13. **Acción N° 5** (*“Modificar el sistema productivo, de manera de reducir la cantidad de RIL generado”*):

a. **Forma de implementación:** deberá aclarar en qué medida la reducción de Riles es efectiva o idónea para el retorno al cumplimiento de la normativa, y/o para la eliminación de los efectos negativos, si corresponde, ya que los hechos constitutivos del cargo N° 1 se refieren a calidad del Ril y no a su cantidad.

14. **Nueva(s) acción(es)**: Deberá incorporar nuevas acciones, que contemplen medidas eficaces e idóneas para el retorno al cumplimiento de las obligaciones asociadas al funcionamiento de las **cámaras de filtración y decantación, sistema de neutralización, implementación del estanque de neutralización, y funcionamiento del sistema de aireación**. En este sentido, las acciones deberán al menos contemplar la puesta en marcha de dichos componentes y sistemas, y el correcto funcionamiento de este en lo sucesivo.

ii. **Cargo 2**⁴

15. **Metas**: Deberá **eliminar la primera meta**, por no corresponder propiamente a una forma de retornar al cumplimiento de la obligación, o de eliminar posibles efectos negativos.

16. **Acciones N° 7 y 8** (*“Solicitud de Evaluación de Pertinencia, Proyecto de cambio de cultivo de la zona de aplicación de RILes” y “Plantar la zona de aplicación de RILes”*): En principio, las acciones deben encontrarse encaminadas a cumplir con la obligación en la forma establecida en la RCA, debiendo corresponder a la plantación evaluada. En caso de no ser posible, o sea ambientalmente menos favorable que la alternativa propuesta, deberá justificarse, para lo cual se debe remitir, como documentación adjunta a la propuesta de programa de cumplimiento, **una memoria técnica sobre cambio de cultivo, que detalle las consideraciones técnicas por las cuales se prefiere un cultivo sobre otro**. Asimismo, deberá incorporar un análisis de comportamiento de la zona de disposición, en relación con las precipitaciones y cómo estas influirían en el factor cultivo y demanda hídrica, considerando el alto consumo de agua que supone un cultivo de eucaliptus, junto con un estudio o caracterización de suelo que asegure su permeabilidad, mediante un perfil de profundidad o calicata en dicho suelo.

17. **Nueva(s) acción(es)**: De igual forma, se requiere la incorporación de una **acción intermedia, durante la implementación de las acciones N° 7 y 8, que permita un retorno oportuno y/o alternativo al cumplimiento**, ya que, durante la ejecución de las mencionadas acciones, existirá un periodo en el cual se mantendrá la disposición e Riles a suelos descubiertos.

⁴ “La zona de disposición de Riles no se encuentra plantada con eucaliptus.”



iii. Cargo 3⁵

18. **Metas:** deberá agregar una nueva meta, que tenga por objeto **aplicar el plan de contingencias en caso de observarse nuevas situaciones de saturación** de la capacidad de tratamiento.

19. **Nueva(s) acción(es):** Deberá incorporar una **nueva acción**, consistente en aplicar correctamente el plan de contingencias en caso de saturación de la capacidad de la planta de tratamiento de Riles, y que al menos considere la disminución o suspensión de la generación de Riles en caso de constatarse una situación de saturación.

20. **Acción N° 10** (*“Elaborar un protocolo de inspección de la zona de disposición de Riles, de manera de evidenciar posibles apozamientos o problemas con el cultivo. Este incluirá, a parte de las actividades de inspección, establecimiento de encargados, responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo protocolo.”*):

a. **Forma de implementación:** Adicional a lo indicado actualmente, deberá detallar, resumidamente, el contenido del protocolo de inspección, señalando quiénes serán los responsables, cuál será la periodicidad de la revisión, y demás aspectos que considerará su versión definitiva.

b. **Medios de verificación:** Deberá agregar, tanto en reportes de avance como en reporte final, el documento que contenga el protocolo mencionado en la descripción de la acción, en su versión final, aprobado y suscrito por quienes corresponda.

21. **Acción N° 11** (*“Detener aplicación de RILes en caso de presentarse problemas de saturación del suelo, enviando estos a un tercero autorizado”*):

a. **Acción:** Deberá aplicar también en caso de detectarse la saturación de la planta de tratamiento, conforme al protocolo de inspección asociado a la acción N° 10.

b. **Forma de implementación:** Deberá incluir también inspección de la planta de tratamiento.

iv. Cargo 4⁶

22. **Nueva(s) acción(es):** Deberá incorporar una nueva acción, que consista en **realizar el registro de aplicación diaria de carga orgánica en el suelo y cargar información**, con frecuencia mensual, y a ejecutarse durante toda la vigencia del programa

⁵ “El titular no da cumplimiento al plan de contingencias contemplado para casos de saturación de la capacidad de tratamiento de Riles, observándose el escurrimiento de Riles sin tratamiento, los cuales son canalizados mediante una zanja excavada al interior del predio.”

⁶ “El titular no cuenta con un registro que permita verificar la aplicación de carga orgánica en el suelo, para el periodo comprendido entre mayo de 2019 y mayo de 2022”



de cumplimiento, e incluir como medios de verificación las planillas de registro y comprobantes de carga en el sistema de seguimiento de la SMA.

v. Cargo 5⁷

23. **Nueva(s) acción(es)**: Deberá incorporar una nueva acción, que consista **realizar los monitoreos de calidad de Riles y cargar la información**, con frecuencia mensual, y a ejecutarse durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, e incluir como medios de verificación los resultados de análisis de laboratorio, acreditado como ETFA, y comprobantes de carga en el sistema de seguimiento de la SMA.

vi. Cargo 6⁸

24. **Nueva(s) acción(es)**: Deberá incorporar una nueva acción, que consista en **realizar los monitoreos de calidad de aguas subterráneas y cargar la información**, con frecuencia semestral, y a ejecutarse durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, e incluir como medios de verificación los resultados de análisis de laboratorio, acreditado como ETFA, y comprobantes de carga en el sistema de seguimiento de la SMA.

vii. Cargo 7⁹

25. **Nueva(s) acción(es)**: Deberá incorporar una nueva acción, que consista en **realizar los monitoreos de suelo y cargar la información**, con frecuencia anual, y a ejecutarse durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, e incluir como medios de verificación los resultados de análisis de laboratorio, acreditado como ETFA, y comprobantes de carga en el sistema de seguimiento de la SMA.

III. SEÑALAR que, Toro y Negroni debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

⁷ "El titular no cumple con el programa de monitoreo de calidad de Riles, para los periodos comprendidos entre julio de 2019 y junio de 2022"

⁸ "El titular no realizó los muestreos de aguas subterráneas para los periodos 2019, 2020 y 2021."

⁹ "El titular no cumple con el programa de monitoreo de suelo, para los años 2019, 2020 y 2021"



V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Rodrigo Toro Espinoza, en su calidad de representante legal de Comercial Toro y Negroni Limitada, domiciliado para estos efectos en Miguel de Cervantes N° 783, comuna de Curicó, Región del Maule.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/MGS

Carta certificada:

- José Rodrigo Toro Espinoza. Representante legal de Comercial Toro y Negroni Limitada. Miguel de Cervantes N° 783, comuna de Curicó, Región del Maule.

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-183-2022

